

El Senado y la Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CREASE EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOTORAS Y PROMOTORES TERRITORIALES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD “MICAELA GARCIA”

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Créase el Programa Nacional de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y Diversidad el cual tendrá aplicación en todo el territorio argentino.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN. Se denominan Promotoras o Promotores Territoriales de Género y Diversidad, al grupo de personas - actores y/o actrices territoriales- de la comunidad que promocionan, planifican y/o ejecutan estrategias y acciones para el fomento de la igualdad entre los géneros y la prevención de la violencia por razones de género.

ARTÍCULO 3º: El presente proyecto tiene como finalidad el cumplimiento e implementación de los objetivos establecidos en la legislación nacional en materia de Violencia de Género, como ser la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150, la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, convenciones internacionales y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS. El Programa tiene como principales objetivos:

- A. Fortalecer la implementación de las políticas públicas para la prevención y erradicación de las violencias y la promoción de mayor igualdad de género, favoreciendo la construcción de redes locales estratégicas con participación multisectorial.

- B. Fomentar proyectos de intervención que promuevan el fortalecimiento de las comunidades en la promoción de la igualdad de géneros así como su concientización ante las violencias por razones de género, con énfasis en la no discriminación o subordinación de personas, grupos y comunidades especialmente vulnerables (mujeres, niñas/os, adolescentes, migrantes, lesbianas, trans, travestis y no binaries).
- C. Afrontar el desafío de mayor inclusión y participación democrática de los sectores populares en las universidades públicas, los institutos de Educación Superior y de Educación Técnico Profesional, mediante una articulación entre género, diversidad, comunicación y educación popular que habilite otras posibilidades de relaciones superadoras de las situaciones de subalternidad y desigualdad.
- D. Trabajar en el empoderamiento y autonomía de todas las personas que participen del espacio mediante el apuntalamiento de su capacidad de producción de actividades con perspectiva de género, potenciando saberes y recursos previos.
- E. Ofrecer herramientas prácticas de intervención en la protección y defensa de los derechos en materia de género y sexualidad, en materia penal y de Derechos Humanos, así como sensibilizar sobre las múltiples condiciones de género y otros ejes de subalternidad que se traducen en obstáculos al ejercicio pleno de los derechos de las personas.
- F. Fortalecer la capacidad de problematización de la realidad desde el enfoque de género inscripto en una perspectiva histórico - política de los derechos de género y diversidad.
- G. desarrollar capacidades para el diseño e implementación de proyectos, programas y políticas públicas con enfoque de género y diversidad sexual.

ARTÍCULO 5º: Corresponde a las promotoras, los y les promotores de género y diversidad:

- A. Ser nexo articulador entre la comunidad y todos los/as/es actores/actrices del ámbito público dedicados/as/es a la prevención, protección, contención y sanción de la violencia por motivos de género;
- B. Brindar información de la existencia y localización de los organismos y centros que intervienen en los casos de violencia por motivos de género como también de los derechos que le asisten y respecto a los mecanismos de denuncia y judicialización de

los mismos. Interactuar constantemente con dichos organismos y equipos interdisciplinarios especializados en la temática;

- C. Difundir y desarrollar actividades de promoción, prevención y protección que promuevan los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias sexuales;
- D. Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y desnaturalizando estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento. Participar aportando su experiencia y conocimiento en dichas capacitaciones como también para los/as/es nuevos/as/es promotores/as;
- E. Brindar herramientas teórico-prácticas a mujeres y diversidades sexuales referentes de barrios en temas de género para acompañar a vecinas/es ante situaciones de violencia de género;
- F. Llevar un registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informe por escrito;
- G. Acompañar a las/es denunciantes durante la instancia de denuncia y judicialización. Asesorar respecto a la ruta de la denuncia: qué obstáculos subjetivos y objetivos existen en el acceso a la justicia;
- H. Conocer los tratados internacionales y la legislación nacional referente a la temática, como también, la legislación provincial a la cual pertenece cada promotora o promotor, incluyendo legislación relativa a la salud sexual integral y los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes;
- I. Capacitarse, difundir y educar acerca y a partir de la denominada "Perspectiva de Género", incluyendo pedagogías de la educación popular, con el fin de promover la desnaturalización de los roles y estereotipos jerárquicos asignados culturalmente a varones, mujeres y diversidades sexuales. Asimismo, difundir y educar acerca de los tipos y modalidades de violencia de género, abuso sexual infantil, maltrato infantil y educación sexual integral;
- J. Promover la participación de las/os/es promotores de género en actividades municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la temática;
- K. Fortalecer el trabajo en equipo contra la violencia doméstica y de género mediante la inclusión de los/as/es promotores/as y así conformar una red de referentes para

intervenir en la prevención, detección de situaciones de violencia de género y fomentar la articulación entre actores y actrices barriales e instituciones estatales;

ARTÍCULO 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad será la autoridad competente para la aplicación de la presente y articulará todas aquellas medidas destinadas a la promoción a través de los diferentes medios de comunicación de los principios y derechos reconocidos en la presente ley y los procedimientos necesarios para la implementación del programa.

ARTÍCULO 7º: APLICACIÓN MÓVIL. Créase una plataforma web y una aplicación móvil (APP) de acceso público y gratuito para facilitar el acceso a toda aquella información concerniente a la presente ley. En forma complementaria ofrecerá material de difusión y de consulta. La Aplicación (APP) podrá descargarse con cualquier sistema operativo, y será de rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar consultas o denuncias sobre todo lo referido al Programa.-

ARTÍCULO 9º: INTEGRACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LAS/OS/ES PROMOTORES/AS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD: Las/os/es promotores/as de género y diversidad pueden inscribirse voluntariamente, con las obligaciones antes nombradas de capacitación en la temática de manera gratuita, recibiendo una remuneración y generando convenios nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 10º: ADHESIÓN JURISDICCIONAL. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma a adherir o adecuar su legislación a la presente ley.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Sr. Presidente

Ante la emergencia sanitaria que estamos atravesando, pone de manifiesto aún más el incremento de denuncias por situaciones de violencia por motivos de género, en particular en el ámbito doméstico, el aumento del número de femicidios y temas asociados dan cuenta de una problemática social que se agudiza y que requiere un abordaje a través de políticas públicas integrales. La necesidad de generar herramientas para prevenir la violencia machista, profundizar las acciones para intervenir, contener y acompañar a las mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries, al mismo tiempo que promuevan autonomía, amplíen derechos y oportunidades para las mujeres, géneros y diversidades sexuales que viven y trabajan todos los días en cada rincón de nuestra ciudad.

En línea con la proyecto presentado por la diputada con mandato cumplido Silvia Renee Horne (expediente 2612-D-2017). La ley 26.485 - Ley Nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su artículo 4 define a la violencia contra las mujeres como: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Que desde los cuerpos normativos en Argentina, garantiza todos los derechos reconocidos por la **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la**

mujer, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2807 de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones (Ley Nacional 23.592 Contra Actos Discriminatorios); la salud, la educación y la seguridad personal; la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; que se respete su identidad, dignidad (Ley Nacional de Identidad de Género 26.743); decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; a intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; recibir información y asesoramiento adecuado; gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Es obligación del Estado de dar cumplimiento a los parámetros y normativas que garantizan una vida libre de violencias, potenciar políticas territoriales orientadas a cerrar brechas de discriminación que menoscaban la existencia de más de la mitad de la población.

No podemos mirar para otro lado estamos transitando un proceso de necesaria transformación para la inclusión e igualdad de género. Una demanda que el movimiento de mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries y la sociedad en su conjunto impulsa. Las masivas manifestaciones cada 3 de junio de #NIUNAMENOS, los #25N, los Encuentros Plurinacionales de mujeres, lesbianas, travestis, trans, bisexuales y no binaries y cada uno de los puntos de la agenda de los feminismos expresan la urgencia de lograr revertir las desigualdades entre varones y mujeres.

Es por ello que es fundamental el despliegue de políticas de anclaje socio-comunitario que tengan por objetivo acercar el Estado a la comunidad para incidir en la realidad de las mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries en sus ámbitos de sociabilidad, conocer de

cerca las problemáticas que atraviesan y contribuir a que vivan una vida libre de violencias con acceso pleno a derechos.

Que el objetivo principal del proyecto como entre otras herramientas es incidir en la prevención de la violencia de género en zonas de alta vulnerabilidad social. Asimismo, pretendemos sistematizar las experiencias y propuestas para construir registros que sean fuente de nuevas intervenciones. El desafío de construir espacios de formación e intercambio radica en incorporar una perspectiva de equidad de género y diversidad en nuestras prácticas cotidianas con el fin de desnaturalizar la desigualdad, camino para la prevención de vínculos violentos. Se busca por sobre todas las cosas, tener presente que estas construcciones son dinámicas y por lo tanto, las situaciones de violencia y los posicionamientos subjetivos pueden ser transformados.

En abril de 2017 desde el Bloque de Diputados del Movimiento Evita presentamos tres proyectos de ley en la Cámara de Diputados de la Nación que llevan el nombre de Micaela García. El primero fue aprobado en diciembre de 2018, y creó un Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional obligatoria en Género para todos los agentes estatales “Ley Micaela”. El segundo era un programa de capacitación de promotoras territoriales en género de alcance nacional y el tercero proponía la creación de un Plan Nacional Social y Deportivo para la integración y la no violencia a las mujeres. Los últimos dos no tuvieron tratamiento parlamentario, pero aun así fueron desarrollados por el Movimiento Evita y otras organizaciones y al día de la fecha hemos formado más de 3000 (tres mil) promotoras en todo el país. Apostamos a que sean 100.000 (cien mil) que acompañen y realicen prevención en el mediano plazo. Hemos complementado esta tarea con la realización de una Consulta Popular Feminista que brindó información de la situación de las mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries a partir de la cual logramos mejorar la acción de las promotoras y conocer las dificultades que se viven en los territorios para el acceso a la justicia, la salud y diferentes herramientas centrales en el abordaje de situaciones de violencia.

El nombre de Micaela Garcia es el nombre de cada una de las víctimas de la violencia machista, su nombre es la responsabilidad que asumimos como feministas populares para hacer valer su compromiso.

Sin más , solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

Diputadxs que acompañan:

- Selva, Carlos
- Alderete, Juan Carlos
- Flores, Danilo Adrian
- Landriscini, Susana Graciela
- Yutrovic, Carolina
- Caparros, Mabel Luisa
- Hernandez, Estela
- Muñoz, Rosa Rosario
- Martinez, Maria Rosa
- Caselles, Graciela Maria
- Lopez, Jimena
- Mounier, Patricia
- Osuna, Blanca Ines
- Cresto, Mayda